

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00117-00
Proceso	:	Incidente de desacato
Accionante	:	Alexis Parada Rodríguez
Accionada	:	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB La Picota

El 17 de junio de 2022, el accionante presentó memorial solicitando el cumplimiento del fallo de tutela del 11 de mayo de 2022. En su escrito detalló que, a la fecha, no se ha cumplido la orden de tutela.

El fallo de tutela cuyo cumplimiento se reclama, ordenó:

PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental de petición de Alexis Parada Rodríguez y Oscar Andrés Legarda, este último en calidad de vinculado.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB La Picota que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, resuelva de fondo, de forma clara y suficiente, la solicitud de visita íntima de Alexis Parada Rodríguez y Oscar Andrés Legarda y notifique respuesta dentro del mismo término, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo

Previa apertura del trámite del incidente por incumplimiento de la sentencia de tutela, este despacho **REQUIERE** al señor WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA, Director Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB La Picota, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 11 de mayo de 2022. Y establezca quién es el funcionario competente dentro de la entidad para el cumplimiento del fallo de tutela.

este despacho **COMISIONA** a los directores del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB La Picota y de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Chiquinquirá para que notifiquen la presente providencia a Alexis Parada Rodríguez y Oscar Andrés Legarda, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00145-00
Proceso :	Incidente de desacato
Accionante :	María Magdalena Suárez Pedraza
Accionada :	Asociación de Padres Usuarios de los Hogares de Bienestar Bella Aurora- Ministerio de Hacienda- Superintendencia de Economía Solidaria- Superintendencia de Industria y Comercio e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 10 de junio de 2022 se requirió a la señora Ana Lucía Peña Viracacha – Representante de la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares de Bienestar Bella Aurora, para que en el término de tres (03) días siguientes a su notificación, rindiera un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 02 de junio de 2022 y estableciera quien es el funcionario competente dentro de la Organización para cumplir con la orden de tutela.

Vencido el término señalado, la señora Ana Lucía Peña Viracacha –Representante de la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares de Bienestar Bella Aurora- no emitió pronunciamiento alguno.

Conforme al artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se admitirá el presente incidente y se surtirá contra la persona natural encargada de dar cumplimiento de la sentencia en mención, que en este caso es la señora Ana Lucía Peña Viracacha –Representante de la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares de Bienestar Bella Aurora-.

De igual forma, del escrito que originó este trámite incidental, se correrá traslado a la entidad accionada a través de su representante, por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato propuesto por la señora María Magdalena Suárez Pedraza en contra de la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares de Bienestar Bella Aurora, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a través del correo de notificación judicial o por el medio más expedito y **CORRER** traslado por el término de dos (2) días a la señora Ana Lucía Peña Viracacha –Representante de la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares de Bienestar Bella Aurora-, o quien haga sus veces del escrito de desacato, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por Secretaría **REQUERIR** a la señora Ana Lucía Peña Viracacha – Representante de la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares de Bienestar Bella Aurora- o quien haga sus veces, a través del correo de notificación judicial o por el medio más expedito, para que acredite en forma inmediata el cumplimiento de la orden impartida en la Sentencia proferida el 02 de junio de 2022.

CUARTO: Por Secretaría se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación de la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00169-00
Accionante :	Bertha Marleny Nova Quiroz
Accionada :	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones

ACCIÓN DE TUTELA
ADMITE -VINCULA

La señor a **Bertha Marleny Nova Quiroz** presentó acción de tutela solicitando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad social, a la pensión de vejez, al mínimo vital, a la dignidad humana, de petición, al acceso a la justicia y a la igualdad, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, según manifiesta en su escrito, por cuanto no le ha resuelto de fondo acerca del reconocimiento de su pensión de vejez, elevada el 9 de diciembre de 2021 mediante radicado 2021-14734117 y el 5 de enero de 2022 mediante radicado 2022-86459.

Como la solicitud reúne los requisitos de ley para su trámite, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- **NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al señor **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones**, o quien haga sus veces y, entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- **VINCULAR** al presente trámite a la **Superintendencia Nacional de Salud, a Horizonte Pensiones y Cesantías y a Porvenir Pensiones y Cesantías**, por cuanto pueden tener interés en el resultado de la presente acción.

Se ordena **NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al señor **Superintendente Nacional de Salud, al Representante Legal de Horizonte Pensiones y Cesantías y al Representante Legal de Porvenir Pensiones y Cesantías**, o quienes hagan sus veces y, entregarles copia del escrito de tutela con sus anexos.

- 4.- **CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, el Superintendente Nacional de Salud, el Representante Legal de Horizonte Pensiones y Cesantías y el Representante Legal de Porvenir Pensiones y Cesantías**, contesten la acción de tutela y ejerzan sus derechos de

defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la parte accionante.

5.- CONCEDER el término de dos (2) días para que el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, el Superintendente Nacional de Salud, el Representante Legal de Horizonte Pensiones y Cesantías y el Representante Legal de Porvenir Pensiones y Cesantías, informen: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de resolver sobre el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a los usuarios interesados, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

Señalar las razones o motivos por los cuales, como lo afirma la parte actora, no se le ha resuelto acerca del reconocimiento y pago de su pensión de vejez elevada el 9 de diciembre de 2021 mediante radicado 2021-14734117 y el 5 de enero de 2022 mediante radicado 2022-86459.

6.- NOTIFICAR esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

7.-TENER como prueba las documentales aportadas por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Acv.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00170-00
Accionante :	Lorena Lucila Fuentes Forero
Accionada :	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

La señora Lorena Lucila Fuentes Forero presentó acción de tutela en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de COLPENSIONES, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso. Según manifiesta en su escrito, la entidad no contestó petición que radicó el 31 de marzo de 2022 dirigida a revocar toda autorización sobre el manejo de sus datos personales y a modificar la información que se tiene de ella en las bases de datos de la entidad.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y al Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales de COLPENSIONES y entregarles copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y el Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales de COLPENSIONES contesten la acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la accionante.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y el Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales de COLPENSIONES informen: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su

Rad. 110013342065-2022-00170-00

correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

5. **NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.

6.-**TENER** como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez